



APRUEBA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MP10 EQUIVALENTE DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN WAYKÚ”.

SANTIAGO, 22 DE ENERO DE 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°10/2024.-

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°31 de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N°3, de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente; el D.S. N°31, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago; la Resolución Exenta N°893 de 2023 de la Subsecretaría del Medio Ambiente que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; El D.S N°02 de 2023 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece nuevo orden de subrogancia de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, la Resolución Exenta N°202313001331, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que Califica Ambientalmente el proyecto “Ampliación Waykú”; el Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10 equivalente, presentado por el titular La Pirámide Norte SpA., a través de carta S/N recibida el 29 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N°202313001331, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación Waykú” cuyo titular es La Pirámide Norte SpA.; (en adelante el “Proyecto”).
- 2.- Que, conforme a lo establecido en el considerando 7.2 de dicha Resolución, el Titular presentó mediante carta S/N recibida el 13 de octubre de 2023, un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10 equivalente (MP10eq), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del D.S. N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA).
- 3.- Que, según el considerando 7.2 de la RCA N°202313001331, se deberá compensar los montos indicados en la siguiente tabla:

Página 1 de 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/YUKMTD-525>

Tabla 1: Emisiones de MP10eq a compensar del Proyecto

Año	MP10eq [ton/año]	MP10eq al 120% [ton/año]	Fracción por combustión (%)
1	10,44	12,54	15,08
2	3,52	4,22	28,44
3	5,64	6,76	7,11
4	7,30	8,76	12,45
5	3,28	3,94	19,71
6	2,70	3,24	19,28

4.- Que, de acuerdo a dicho PCE, se realizará el recambio de 157 calefactores a leña por sistemas de aire acondicionado eléctricos de alta eficiencia del tipo Split Muro con tecnología Inverter.

4.1.- Que, el cronograma de implementación será el siguiente:

ID	Actividad	Año 1						Año 2	
		mes							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1.1	Hito de inicio del PCE (Instalación de faenas)	■							
1.2	Reporte de Hito de inicio a la SEREMI MA RM	■							
2	Inscripción de beneficiarios		■						
3	Realización de recambio			■	■	■			
4	Reciclaje de estufas						■		
5	Entrega de informe implementación							■	
6	Encuesta de satisfacción beneficiarios								■
7	Entrega informe final y documentación								■

Elaboración propia en base a Tabla 3-4, del PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MP10 "AMPLIACIÓN WAYKÚ" RCA N°202313001331

4.2.- Conforme a lo dispuesto en el PCE, transcurridos 13 meses desde la presentación del informe de implementación del recambio de calefactores, se escogerá una muestra de 60 beneficiarios de entre los 157 considerados en el programa. Se elaborará una encuesta de satisfacción que al menos entregue la siguiente información:

- a. Estado operativo del equipo de calefacción instalado.
- b. Cambios en el medio de calefacción por parte del beneficiario durante el período transcurrido entre la implementación del programa y la realización de la encuesta.

4.3.- Que, para la materialización del recambio se desarrollarán las siguientes actividades:

- a. Reuniones con Municipalidades correspondientes a la Zona B de la Región Metropolitana, establecida según artículo 73 del PPDA, para identificar posibles beneficiarios del recambio de calefactores.
- b. Selección de los beneficiarios.
- c. Talleres informativos sobre la medida de compensación.



- d. Capacitaciones sobre el correcto uso del calefactor nuevo.
- e. Recambios, acopio y chatarrización de calefactores a leña retirado.

4.4.- Que, el Titular se compromete con presentar un informe de seguimiento de la implementación de la ejecución del recambio de calefactores. Dicho informe contendrá al menos lo siguiente:

- a. Los datos de los propietarios de cada recambio (dirección, comuna, etc.): para acreditar el estado inicial de los calefactores a leña antiguos a reemplazar, se anexará un listado con los datos de los beneficiarios del programa de compensación, que incluirá imágenes de cada calefactor a reemplazar, a los cuales se les asignará un número de identificación para su diferenciación, el que estará firmado por cada beneficiario.
- b. Georreferenciación de cada vivienda (en formato SHAPE y KMZ), en coordenadas UTM y Datum WGS84) para acreditar la ubicación de los beneficiarios del PCE.
- c. Registro de numeración de los equipos asociados a cada vivienda convertida: para acreditar la ejecución del PCE, se anexará un documento firmado por cada uno de los beneficiarios y por el Titular, con la finalidad de dar cuenta de la correcta instalación de los calefactores nuevos. Se incluirá dentro de la documentación, la recepción conforme del calefactor nuevo junto con el número de registro del nuevo equipo y el registro de la capacitación respecto al uso del calefactor nuevo. Mediante el documento firmado, los beneficiarios se comprometerán a dar un correcto uso del calefactor nuevo durante un tiempo mayor o igual al período a compensar por parte del Proyecto.
- d. Registro de artefactos existentes asociados a cada vivienda beneficiada.
- e. Certificado de instalación de cada equipo instalado.
- f. Certificado de chatarrización: para acreditar que los calefactores a leña antiguos no serán utilizados en el futuro, se anexará un documento firmado por la empresa a cargo de la chatarrización y posterior eliminación de cada uno de ellos. El documento incluirá un listado con el número de identificación asignado de cada calefactor a leña antiguo chatarrizado y eliminado y, además, se incluirá informe de referencia del proceso de chatarrización.
- g. Garantías tanto para los equipos como las instalaciones.

4.5.- Que, el Titular se compromete con presentar un informe de cumplimiento de la finalización de la ejecución del recambio de calefactores. Dicho informe **contendrá los contenidos del informe de seguimiento junto con los resultados de la encuesta de satisfacción a los usuarios beneficiados.**

5.- Que, la medida propuesta cumple con los criterios de compensación establecidos en el artículo 63 del PPDA.

RESUELVO:

1.- **Apruébese** el PCE del proyecto “Ampliación Waykú”, de Resolución Exenta N°202313001331, entregado por La Pirámide Norte SpA., mediante carta S/N con fecha 03 de noviembre de 2023.



2.- **Iniciese** la ejecución de dicho PCE según cronograma establecido en la presente resolución.

3.- **Infórmese** el hito de inicio del PCE a esta Secretaría, correspondiente al inicio de obras (instalación de faenas) durante el mismo mes de dicha ejecución, al correo oficinadepartesrm@mma.gob.cl.

4.- **Preséntese** en las respectivas plataformas de la SMA, el inicio de la ejecución del proyecto (Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental -SRCA) y cargar tanto la Resolución aprobatoria como el Programa de Compensación de Emisiones, así como su respectivo seguimiento (Sistemas de Seguimiento Ambiental-SSA), según lo establecido en la Resolución Exenta N°1518/2013 y Resolución Exenta N°223/2015, ambas de la SMA, o a las que reemplace, con copia a esta Secretaría a través del correo: oficinadepartesrm@mma.gob.cl .

5.- **Publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SONIA REYES PACKE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

RDL/RSP/vpp

Distribución:

- La Pirámide Norte SpA

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo Área Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi MA RM
- Archivo Oficina de partes, Seremi MA RM
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente

